

# NOTA INFORMATIVA

**Octubre 080/2018**

Tercera Resolución de  
Modificaciones a la Resolución  
Miscelánea Fiscal para 2018 y  
sus anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15,  
17, 23, 30, 31 y 32



## Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 30, 31 y 32

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 19 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 30, 31 y 32” (“RMF 2018” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Disposiciones Generales (Título 1)

#### Referencias a la Ciudad de México y a las Alcaldías

Mediante la modificación a la presente regla se establece que todas las referencias que hagan los contribuyentes al Distrito Federal y a las Delegaciones en las promociones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”), declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades fiscales, se entenderán hechas a la Ciudad de México y a las Alcaldías, respectivamente (regla 1.10, RMF 2018).

#### Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos

Se adiciona el procedimiento que deben llevar a cabo los contribuyentes para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales notificada por la autoridad (regla 1.11, RMF 2018).

### B. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

#### De los Avisos en el RFC (Capítulo 2.5)

#### Cambio de domicilio fiscal, Alcaldía

Se adiciona esta regla señalando que la autoridad fiscal realizará el cambio de domicilio fiscal a los contribuyentes que se encuentren ubicados en las demarcaciones territoriales de las Alcaldías<sup>1</sup>, sin ser

<sup>1</sup> En relación con los artículos 27, párrafo primero, 31, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), 29, fracción IV y 30, fracción III de su Reglamento.

necesaria la presentación del aviso respectivo (regla 2.5.22, RMF 2018).

#### De los Controles Volumétricos para Gasolina, Diésel, Gas Natural para Combustión Automotriz y Gas Licuado de Petróleo para Combustión Automotriz, que se Enajene en Establecimientos Abiertos al Público en General y Comprobantes Fiscales que se Emitan (Capítulo 2.6.)

Se modifica el nombre del capítulo pasando a ser “De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos”, mismo que entrará en vigor a partir del 1 de mayo de 2019 (capítulo 2.6, RMF 2018 y artículo décimo primero transitorio de la Resolución).

#### Disposiciones generales (Sección 2.6.1)

#### Hidrocarburos y petrolíferos que son objeto de los controles volumétricos

Con la adición de esta regla se define lo que debe entenderse por: (i) hidrocarburos: petróleo, gas natural y sus condensados; y (ii) petrolíferos: gasolina, diésel, turbosina, mezclados o no con otros componentes, así como gas licuado de petróleo propano<sup>2</sup> (regla 2.6.1.1, RMF 2018).

Para efectos de lo anterior, se indican los contribuyentes obligados, el procedimiento a seguir, así como las características con las que deben cumplir los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos, incluyendo los CFDI asociados a la adquisición y enajenación de dichos bienes o a los servicios que tuvieron por objeto los mismos, información que debe enviarse de manera mensual a más tardar los primeros tres días naturales del segundo mes posterior al mes al que corresponda la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal correspondiente<sup>3</sup> (reglas 2.6.1.2, 2.6.1.3, 2.6.1.4, y 2.8.1.7, fracción III, RMF 2018 y artículo décimo quinto transitorio de la Resolución).

Adicionalmente, se dan a conocer los supuestos bajo los cuales se considera que los contribuyentes

<sup>2</sup> Para efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, párrafo primero del CFF.

<sup>3</sup> Para efectos del artículo 28, fracciones I, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y último, y IV del CFF.

contravienen con lo establecido en los párrafos anteriores<sup>4</sup> (regla 2.6.1.5, RMF 2018).

#### De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

##### Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

##### Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

Con la modificación a esta regla, se establece que los contribuyentes podrán emitir un CFDI global para reflejar las operaciones celebradas con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos.

Al respecto, se indica que los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a devengado deberán reflejar el monto total de la operación en el CFDI global, y aquéllos que tributan conforme a flujo de efectivo reflejarán sólo los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan.

Cabe señalar que a las operaciones antes mencionadas no les será aplicable el “Complemento para recepción de pagos” previsto en la regla 2.7.1.35 de la RMF 2018.

Lo anterior será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2018, excepto lo establecido para el complemento de pago (regla 2.7.1.24, RMF 2018 y artículo sexto transitorio de la Resolución).

##### Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Se adicionan dos nuevos requisitos para efectuar la cancelación de los CFDI sin requerir la aceptación del receptor: (i) que los CFDI sean emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos; y (ii) en los casos en que la totalidad de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el comprobante (regla 2.7.1.39, RMF 2018).

Finalmente, se proroga al 1 de noviembre de 2018 la aplicabilidad de las disposiciones del CFF y de la RMF 2018 relacionadas con la cancelación de CFDI (artículo cuarto resolutivo).

<sup>4</sup> Para efectos del artículo 81, fracción XXV, inciso b) del CFF en relación con el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF.

##### Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”

Con la adición de esta regla se establecen los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición para poder considerarlas como pagadas en una sola exhibición.

Asimismo, se indica que cuando el monto del comprobante se efectúe entre el día primero y el 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en que se expidió el CFDI, el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (“IEPS”), respectivamente, se deberá realizar por el receptor del CFDI en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

En los casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente deberá cancelar el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo indicando como forma de pago la que efectivamente le corresponda.

Lo anterior será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2018 (regla 2.7.1.44, RMF 2018 y artículo sexto transitorio de la Resolución).

##### Facturación en factoraje financiero cuando no se utiliza como documento base un CFDI

Tratándose de contribuyentes que celebren operaciones de factoraje financiero, se indica el procedimiento que deberán seguir cuando en lugar de relacionar los datos del CFDI expedido por la operación que dio origen al derecho de cobro, opten por realizar alguno de los supuestos establecidos en la regla 2.7.1.45 de la RMF 2018.

Lo anterior será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2018 (regla 2.7.1.45, RMF 2018 y artículo sexto transitorio de la Resolución).

##### Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos

Se indica que los proveedores autorizados a que hace referencia la regla 2.6.1.2 de la RMF 2018, deberán incorporar en los CFDI que expidan por las actividades señaladas en dicha regla y respecto de los hidrocarburos y petrolíferos<sup>5</sup>, el complemento denominado “Hidrocarburos y Petrolíferos” mismo al

<sup>5</sup> De los señalados en la regla 2.6.1.1 de la RMF 2018.

que se le incorporará la información establecida en la regla 2.7.1.46 (regla 2.7.1.46, RMF 2018).

### Habilitación de terceros

Con la adición de esta regla, se establece que los contribuyentes podrán habilitar a terceros para que en su nombre realicen trámites y utilicen los servicios disponibles dentro de las aplicaciones del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), en términos de la ficha de trámite 287/CFF “Solicitud de habilitación de terceros” y los terceros habilitados podrán aceptar o rechazar dicha habilitación, en términos de la ficha de trámite 288/CFF “Aceptación o rechazo de habilitación de terceros”, contenidas en el anexo 1-A de la RMF 2018. Al respecto, dichos contribuyentes podrán modificar o cancelar la habilitación antes mencionada, en términos de la ficha de trámite 289/CFF “Aviso de modificación o cancelación de la habilitación de terceros para realizar consultas y descargas de CFDI”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2018, la cual surtirá efectos al finalizar la última sesión activa del tercero habilitado dentro de las aplicaciones del SAT.

Finalmente, se indica que se entenderá que los contribuyentes cumplen con los requisitos para representar a personas físicas o morales ante las autoridades fiscales<sup>6</sup>, cuando utilicen la aplicación “Terceros Autorizados” en el Buzón Tributario.

Lo anterior, entrará en vigor a partir del 2 de enero de 2019 (regla 2.7.1.47, RMF 2018 y artículo décimo transitorio de la Resolución).

### Contabilidad, Declaraciones y Avisos (Capítulo 2.8)

#### Disposiciones Generales (Sección 2.8.1)

#### Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”

Se adiciona la presente regla para establecer que las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales, y las que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, presentarán sus pagos provisionales de impuesto sobre la renta (“ISR”) y definitivos de IVA a través del aplicativo “Mi contabilidad” en el portal del SAT, en el que deberán manifestar los ingresos y gastos

amparados con CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación de dichos pagos.

Cabe señalar que los contribuyentes que opten por utilizar sus CFDI para el cálculo del ISR e IVA no podrán variar dicha opción hasta concluir el ejercicio.

Finalmente, se indica que las personas físicas antes mencionadas quedarán relevadas de cumplir con las siguientes obligaciones: (i) enviar la contabilidad electrónica e ingresar en forma mensual su información contable en términos del artículo 28 del CFF; y (ii) presentar la declaración informativa de operaciones con terceros (“DIOT”)<sup>7</sup> (reglas 2.8.1.23 y 2.8.1.25, RMF 2018).

#### Facilidad para personas físicas que clasifiquen sus CFDI de ingresos y gastos a través del aplicativo “Mi contabilidad”

Con la adición de esta regla, se establece que las personas físicas, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$2,000,000.00, obligadas a llevar su contabilidad en el aplicativo electrónico “Mis cuentas”, que presenten sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo “Mi contabilidad”, clasificando sus CFDI de ingresos y gastos, quedarán relevados de cumplir con la obligación de presentar la DIOT (regla 2.8.1.26, RMF 2018).

#### De las Facultades de las Autoridades Fiscales (Capítulo 2.12)

#### Confirmaciones de criterio a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación

Con la adición de esta regla se señala que los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación tendrán la opción de considerar que las confirmaciones de criterio<sup>8</sup> contrarias a criterios no vinculativos y normativos son vinculantes para la autoridad hasta el momento de la emisión de dichos criterios siempre que: (i) la confirmación de criterio se haya emitido con anterioridad al ejercicio de facultades de comprobación; (ii) el criterio no vinculativo o normativo se haya emitido posteriormente a la confirmación de criterio; y (iii) se presente una nueva consulta en términos de la ficha de trámite 186/CFF “Consultas y autorizaciones en línea” (regla 2.12.15, RMF 2018).

<sup>6</sup> Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, primero, segundo, tercero y quinto párrafos del CFF y 13 de su Reglamento.

<sup>7</sup> Conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del IVA.

<sup>8</sup> De acuerdo con el artículo 34 del CFF.

## Dictamen de Contador Público Inscrito (Capítulo 2.13)

### Presentación del dictamen fiscal 2017

Se establece que los contribuyentes que dictaminan sus estados financieros podrán presentar el dictamen fiscal para 2017 y la información asociada a éste, a más tardar el 13 de agosto de 2018. Lo anterior, será aplicable siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio de 2018 (regla 2.13.2, RMF 2018).

## C. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

### De la Declaración Anual (Capítulo 3.17)

#### Administración de planes personales de retiro

Se precisa que se entenderán autorizadas para administrar planes personales de retiro<sup>9</sup>, mediante su inclusión en el listado de instituciones autorizadas para tales efectos publicado en el portal del SAT, las instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar como tales en el país.

Asimismo, se indica que el SAT publicará el listado de dichas instituciones autorizadas anualmente, en el mes de enero, con la información recibida en términos de la ficha de trámite 60/ISR "Aviso para la administración de planes personales de retiro", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2018, hasta el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Finalmente, se indica que una vez que entre en vigor la Resolución, el SAT publicará por primera ocasión el listado de instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro, con base en la información presentada en tiempo y forma por los contribuyentes. Asimismo, aquellas instituciones que no estén incluidas en dicho listado podrán presentar en el portal del SAT, un caso de aclaración a más tardar el 31 de diciembre de 2018 (regla 3.17.6, RMF 2018 y artículo octavo transitorio de la Resolución).

## D. Resolutivos

### Anexos

Se reforman los anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17 y 23 y se dan a conocer los anexos 30, 31 y 32 de la RMF 2018.

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites Fiscales
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales
Anexo 7	Compilación de criterios normativos
Anexo 11	Información actualizada hasta el 5 de octubre de 2018, de conformidad al artículo 19 de la Ley del IEPS B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 15	Impuesto sobre Automóviles Nuevos C. Código de Claves Vehiculares:
Anexo 17	De los Proveedores de Servicio Autorizado y los Órganos Certificadores de Juegos con Apuestas y Sorteos
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 30	Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos
Anexo 31	De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan
Anexo 32	De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, y de los dictámenes que se emitan

<sup>9</sup> Para efectos de la fracción V del artículo 151 de la LISR.

Será aplicable a partir del 3 de septiembre de 2018, la modificación al anexo 23 relativo al cambio de domicilio de las unidades administrativas del SAT (artículos tercero resolutivo y tercero transitorio de la Resolución).

### Anexo 3. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales

Por virtud de la publicación del día de hoy, se modifica el Anexo 3 de la RMF denominado “Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras”, y con ello se adiciona un nuevo criterio no vinculativo respecto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”).

#### 38/ISR/NV. Determinación del costo de lo vendido para contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías

Se adiciona este criterio para señalar que se considera una práctica fiscal indebida realizada por quienes: (i) realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, que al determinar el costo de lo vendido de dichas mercancías, no consideren el importe de los inventarios inicial y final de las mercancías de cada ejercicio; (ii) realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías y deduzcan parcial o totalmente el costo de aquellas mercancías que no hayan sido enajenadas en el ejercicio de que se trate; y, (iii) asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de la práctica anterior.

### Anexo 7. Compilación de criterios normativos

Asimismo, se modifica el Anexo 7 de la RMF 2017 denominado “Compilación de criterios normativos”, a través del cual se adiciona un criterio en materia de IVA.

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del SAT deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano, pero no vinculan a los contribuyentes.

#### 44/IVA/N. Rollos de película o acolchados plásticos. No son herbicidas ni plaguicidas

Con la adición de este criterio se señala que la enajenación de rollos de película o acolchados de plástico para uso agrícola se encuentra afecta a la tasa general del 16% de IVA y no del 0% conforme a lo dispuesto en el inciso f), fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”), ya que no se considera un herbicida.

Al respecto, se señala un herbicida es una especie o categoría de plaguicida, y un plaguicida de uso agrícola tiene como elemento esencial sustancia o mezcla de sustancias que se destinan a prevenir, repeler, combatir y destruir los organismos biológicos nocivos a los vegetales, en tanto que conforme a la descripción de los rollos de película o acolchados plásticos, se trata de un plástico que sirve de barrera física que impide la transmisión de rayos solares, por lo que su naturaleza es distinta a la de los herbicidas, ya que no se trata de sustancia o mezcla de sustancias que destruyan organismos biológicos o cumplan con los demás fines mencionados con antelación, razón por la cual no quedan comprendidos en la definición genérica de plaguicida, ni dentro de la específica de herbicida.

#### Aplicativo informático de subcontratación laboral

Se establece que el último día del mes de octubre de 2018 será la fecha a partir de la cual el contratante realizará la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral respecto a los meses de enero a septiembre de 2018 y sucesivos.

Asimismo, se indica que el aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017 <sup>10</sup>, podrá presentarse a más tardar el 30 de septiembre de 2018 (artículo quinto resolutivo).

#### Vigencia de la RMF 2018

Se señala que la RMF 2018 entró en vigor el 1 de enero de 2018 y estará vigente hasta en tanto el SAT emita la RMF para 2019 (artículo sexto resolutivo).

<sup>10</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, segundo párrafo, dado a conocer en el portal del SAT el 7 de febrero de 2018.

## E. Transitorios

### Informe de transparencia

Para efectos de la ficha 128/ISR "Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017", se establece que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles podrán presentar el primer, segundo y tercer informe de transparencia a más tardar en la fecha en que se tenga que presentar el cuarto informe, debiéndolos presentar de manera independiente.

Tratándose de las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017 y que ya los hayan aplicado en su totalidad, se indica que podrán presentar en ceros el cuarto y quinto informe de transparencia, siempre y cuando tengan presentados los tres primeros informes.

Finalmente, se señala que las donatarias autorizadas que no recibieron donativos con motivo de dicho acontecimiento presentarán el cuarto y quinto informe de transparencia, manifestando la leyenda "Se declara, bajo protesta de decir verdad, que no se recibieron donativos con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017" (artículo séptimo transitorio de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.